Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 68001400302220200025 3.00
Demandante: BAGUER S.A
Demandados: MARIA PAULA RAMIREZ TARAZONA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que la parte demandante pone en conocimiento la diligencia de notificación personal de la demandada. Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Mediante proveído del 22 de septiembre de 2020 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de BAGUER S.A.S, contra la demandada MARIA PAULA RAMIREZ TARAZONA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el documento No.09 del expediente -cuaderno 1-, la demandada se encuentra notificada de forma personal al tenor de lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020: se envió a la dirección de correo electrónico dispuesta por la demandada en el documento denominado "carta de instrucciones pagaré"; se aportaron los anexos y providencia objeto de notificación y existe certeza (conforme lo certificado por la empresa de correo certificado) que el mensaje de datos contentivo de la notificación personal fue "recibido por el servidor y abierto por el destinatario, no envió acuse de recibido", dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*", se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el acuerdo PSAA13-9984 del 5 septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 22 de septiembre de 2020 a favor de BAGUER S.A.S. y contra la demandada MARIA PAULA RAMIREZ TARAZONA.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de $93.000,00 m/cte. En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 127 Hoy 10 de diciembre de 2020**, a las 8:00 am
y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
030af9942646358a1ba7bbf6e682f036463b5b2cdfb527aecfa239ef28cb79bf

Documento generado en 09/12/2020 10:01:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica